



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 171-2023-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 171-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 21 de agosto de 2023. Las 12h23.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0952-O de 20 de junio de 2023¹, suscrito por el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido al ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a través del cual se le asignó la casilla contencioso electoral Nro. 017.
- b) Correo electrónico de 22 de junio de 2023², remitido a través de la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección: bryanmoreno@cne.gob.ec, con el asunto: "**ESCRITO - ACLARACIÓN.**", mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título "**ESCRITO ACLARACIÓN-signed.pdf**", que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito de diez (10) páginas, que contiene firma electrónica, válida.
- c) Correo electrónico de 22 de junio de 2023³, remitido a través de la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección: bryanmoreno@cne.gob.ec, con el asunto: "**Re: ESCRITO - ACLARACIÓN.**", mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título "**ESCRITO ACLARACIÓN-signed.pdf**", que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito de diez (10) páginas, que contiene firma electrónica, válida.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 08 de junio de 2023⁴, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en seis

¹ Fs. 245.

² Fs. 249-254 vuelta.

³ Fs. 256-261 vuelta.

⁴ Fs. 1-234 vuelta.



(06) fojas con firmas manuscritas, en calidad de anexos se adjuntaron doscientos veintiocho (228) fojas, que incluye un (01) soporte digital. Mediante el referido escrito el ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas presentó una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral.

- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 171-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 09 de junio de 2023⁵, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El 20 de junio de 2023⁶, mediante auto dispuse que, en el término de dos (02) días, el denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.4. El 22 de junio de 2023, ingresaron los escritos referidos en los literales b) y c) *ut supra*.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1 La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2 Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.

⁵ Fs. 235-237.

⁶ Fs. 240-240 vuelta.



- 2.3 La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4 De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
- 2.5 En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la denuncia no cumplía con los requisitos legales, por lo que, en el auto de 20 de junio de 2023, dispuso que el denunciante complete y aclare con relación a los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 2.6 Siendo así, en lo principal, mediante auto ordené que el denunciante complete y aclare lo siguiente:
- "2.1. Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia. Además, se dispone que determine con precisión la identidad, es decir, los nombres y apellidos de los presuntos infractores y los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de ellos.*
- 2.2. Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra de los presuntos infractores.*
- 2.3. Determine su pretensión con exactitud."*
- 2.7 Dentro del término legal, esto es el 22 de junio de 2023⁷, el denunciante presentó un escrito en (10) diez páginas, con el cual, adujo dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de sustanciación.
- 2.8 Respecto al primer requerimiento: **"Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia. Además, se dispone que determine con precisión la identidad, es decir, los nombres y apellidos de los presuntos infractores y los hechos, acciones u**

⁷ Fs. 324-326 vuelta.ó



omisiones que se atribuyen a cada uno de ellos (énfasis no corresponde al texto original)”, el director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en su escrito identifica como legitimados pasivos a las siguientes personas: “(...) **JOSELYN IRLANDA VALENCIA LANDÍREZ** con cédula de identidad No. **0930705066**, en calidad de Responsable del Manejo Económico; el ciudadano **JONATAN ISRAEL LEON GAVILÁNEZ** con cédula de identidad No. **0923104673**, en calidad de jefe de campaña; y el ciudadano **FERNANDO JACOBO LEÓN GAVILÁNEZ** con cédula de identidad No. **0918610254** en calidad de Representante Legal del **PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN LISTA 23.**”.

- 2.9** No obstante de manera reiterativa señala que “[l]os hechos fácticos relatados en el presente libelo, dan fe que el responsable de manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, no ha presentado los justificativos requeridos que permitan desvanecer las observaciones constantes en el informe técnico de Examen de Cuentas de Campaña No. EG2021-ACP-09-0062, infringiendo lo dispuesto en los artículos 230, 236, 281 número 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”
- 2.10** Es decir, únicamente identifica a la responsable del manejo económico por la falta de entrega de documentación, sin individualizar los actos u omisiones que imputa al resto de legitimados pasivos señalados en su denuncia, lo cual, impide garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, evidenciándose el incumplimiento del artículo 245.2 numeral 3 del Código de la Democracia, puesto que, se dispuso no solo determinar los nombres y apellidos de cada uno de los presuntos infractores sino también los hechos que se les imputa a cada uno de ellos, esto con la finalidad de garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la contradicción.
- 2.11** Por lo expuesto, la denuncia no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad ya que, el denunciante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en auto de 20 de junio de 2023; en consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES



Notifíquese el contenido del presente auto:

Al ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas y sus abogados patrocinadores, en las siguientes direcciones electrónicas: secretariaguayas@cne.gob.ec, ennisescobar@cne.gob.ec, bryanmoreno@cne.gob.ec, amyhernandez@cne.gob.ec y ennis2496@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 017.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

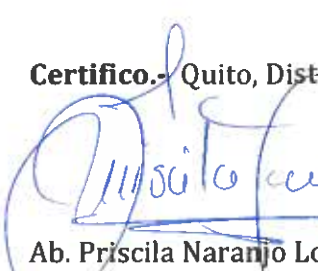
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO. - ACTUACIÓN SECRETARIA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de agosto de 2023.


Ab. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



